

tiempo en cauces fluviales, etcétera, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán estas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 15 de julio de 1988.-El Consejero, Javier Alvo Aguado.

20174 *ORDEN de 15 de julio de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Isabena (Huesca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Isabena (Huesca), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la 10.ª Brigada, con el informe del Jefe del Servicio de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Isabena (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias.

1. Cañada Real de la Portella:

Anchura legal: 40 metros.
Anchura propuesta: 40 metros.
Longitud aproximada: 15.000 metros.

2. Vereda del Congustro:

Anchura legal: 20 metros.
Anchura propuesta: 20 metros.
Longitud aproximada: 8.000 metros.

3. Vereda de Puyal:

Anchura legal: 10 metros.
Anchura propuesta: 10 metros.
Longitud aproximada: 8.000 metros.

4. Colada de las Fuentes de San Cristóbal:

Anchura legal: 10 metros.
Anchura propuesta: 10 metros.
Longitud aproximada: 1.500 metros.

5. Cañada Real de la Sierra de Sis:

Anchura legal: 75 metros.
Anchura propuesta: 75 metros.
Longitud aproximada: 7.000 metros.

6. Vereda de Erdau a Merli:

Anchura legal: 20 metros.
Anchura propuesta: 20 metros.
Longitud aproximada: 5.000 metros.

7. Vereda del Portiello:

Anchura legal: 20 metros.
Anchura propuesta: 20 metros.
Longitud aproximada: 2.000 metros.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 2 de octubre de 1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán estas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta Resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento; agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 15 de julio de 1988.-El Consejero, Javier Alvo Aguado.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

20175 *ORDEN de 23 de junio de 1988, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el escudo heráldico del municipio de Alía (Cáceres).*

El Ayuntamiento de Alía (Cáceres) ha instruido expediente administrativo para la adopción del escudo heráldico municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 25 de marzo de 1987, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe de la Real Academia de la Historia, emitido el día 10 de junio de 1988.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo al artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por referido precepto, dispongo:

Artículo único. Vengo a aprobar el escudo heráldico del municipio de Alía, con la siguiente descripción:

«Escudo de gules, la rueda de Santa Catalina de oro surmontada de espada de plata encabada en oro, puesta en situación de faja. AJ timbre, Corona Real cerrada.»

Dado en Mérida a 23 de junio de 1988.-El Consejero, Angel Alvarez Morales.

20176 *ORDEN de 23 de junio de 1988, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el escudo heráldico y la bandera local del municipio de Cabezuela del Valle (Cáceres).*

El Ayuntamiento de Cabezuela del Valle (Cáceres) ha instruido expediente administrativo para la adopción del escudo heráldico y bandera municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 15 de octubre de 1987, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña local.

Consta en dicho expediente el informe de la Real Academia de la Historia, emitido el día 10 de junio de 1988.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo al artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por referido precepto, dispongo: